

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente expediente Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Arrendado informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial envió la citación personal al demandado y solicita la continuidad del proceso. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 14 de septiembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420190005100

La parte demandante a través de su apoderada judicial, envió la citación de notificación personal al demandado señor MARLON DARIO AMADOR VERGRA¹, y según constancia de la empresa de correo Redetrans fue recibido por el señor JOIMER TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1102843521 el día 24 de julio de 2019. La apoderada solicita que en caso de que el demandado haya hecho caso omiso a esta citación, se de continuidad al proceso.

El artículo 291 del C.G.P., en su numeral 6º dispone que cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá practicar la notificación por aviso.

El Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, en su artículo 8, dispone:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”

El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales es agilizar el trámite de los procesos judiciales en tiempos de pandemia, motivo por el cual se implementará dentro del presente proceso.

¹ Folio 38

Como quiera que, en este asunto no se ha dado cabal cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 07 de junio de 2019, debido a que la parte demandante no ha incorporado al proceso la notificación por aviso al demandado, y como consecuencia de ello se ha impedido la continuidad del proceso, que permita posteriormente al despacho proveer de fondo.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que, dentro de los (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal ordenada en el numeral segundo del auto de fecha 07 de junio de 2019, de conformidad a lo ordenado en los artículos 290, 291, 292, 293 y 301 del precitado estatuto procedimental y el artículo 8 del Decreto 806, So pena de tener por desistida la demanda de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 de C. G del P.

En virtud de lo anterior este juzgado:

RESUELVE;

Requírase a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que dentro de los (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal ordenada en el numeral segundo del auto de fecha 07 de junio de 2019, conforme a lo dispuesto en los artículos 290, 291, 292, 293 y 301 del precitado estatuto procedimental, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806, So pena de tener por desistida la demanda de conformidad del numeral 1° del artículo 317 de C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.